



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°471.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 5255906 y Documento N° 8829909; y documentos que forman parte del presente expediente, así como la solicitud presentada por don Fernando Salvador MALAGA CHAVEZ, quien pide el pago de Vacaciones Truncas, por el contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS CONFIANZA N° 35-2024-GERESA**, (...) que celebran, de una parte, la GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA, con domicilio en Av. Daniel Alcides Carrión 505, en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa, Cercado, representado por el Abog. José Luis CARPIO QUINTANA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29625494, en calidad de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en virtud a la R.G.G.R. N° 220-2024-GRA/GGR, a quien, en adelante, se denominará LA ENTIDAD y por otra parte, Blng. Fernando Salvador MALAGA CHAVEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29636994, y Registro Único de Contribuyente N° 10296369948, con domicilio en la Calle 7 de Junio N° 209, IV Centenario, Arequipa, a quien en adelante se le denominara EL TRABAJADOR, (...);



CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 12 de julio del 2024 hasta término de la Designación;

Que, de acuerdo al Informe de Situación Actual N° 411-2025-GRA/GRSA/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el responsable de la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajo de Personal de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, hace de conocimiento que ha laborado a partir del 12 de julio del 2024 y concluye el 11 de agosto del 2025, con un periodo total de contrato de 01 año, 01 mes y 00 días, durante ese periodo hizo uso de DIEZ (10) DÍAS a cuenta de vacaciones;

Que, de acuerdo al contrato N° 35-2024-GERESA, en su CLÁUSULA SEXTA hace de conocimiento de la Remuneración Mensual es por el monto de **NUEVE MIL CIENTO CATORCE CON 19/100 SOLES (S/. 9,114.19)**, más el incremento del D.S. N° 265-2024-EF por el monto de **CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 50.00)** y el incremento del D.S. N° 279-2024-EF por el monto de **CIEN CON 00/100 SOLES (S/. 100.00)**, el mismo que hace un total de: **NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES (S/. 9,264.19)**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios – CAS CONFIANZA, como se refleja en el contrato establecido entre el representante de la Gerencia Regional de Salud y El Trabador, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

/

//..

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N° 29849 que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales;

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en su "Novena Disposición Complementaria Final: Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios. Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057";

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su artículo 1°.- Modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Modifíquense los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, en el decreto supremo precitado en su artículo 8°.- Descanso Físico. - en su inciso 8.6. "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese";

Que, contando con los Informes emitidos por la Unidad de Remuneraciones Planillas y Presupuesto N° 058-2025; y la Liquidación N° 132-2025, Practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, el peticionario cuenta con **01 año, 01 meses y 00 días de servicios prestados en la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, desde el 12 de julio del 2024 al 11 de agosto del 2025**, teniendo derecho a percibir como **Vacaciones Truncas** por el tiempo laborado en la Gerencia Regional de Salud de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, en el Cargo de **Director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y habiendo hecho uso de DIEZ (10) DIAS de su derecho de vacaciones de manera íntegra - Descanso Físico, durante el periodo de contrato bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 065-2008, Decreto Supremo N° 075-2011, Ley N° 29849, Ley N° 27783, Ley de Bases Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Leyes Nros. 22404, 28449, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativo;

Contando con los informes correspondientes y la liquidación practicada, y con el Visto Bueno del Jefe Adjunto de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°471.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

SE RESUELVE:



Artículo Primero. – OTORGAR y RECONOCER a favor de don Fernando Salvador MALAGA CHAVEZ, el importe de: NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 87/100 SOLES (S/. 9,778.87) por concepto de VACACIONES TRUNCAS, por el periodo comprendido del 12 de julio del 2024 al 11 de agosto del 2025, de la Gerencia Regional de Salud Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443, Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

Artículo Tercero. - La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos será la encargada de Notificar la presente Resolución a la parte interesada, Remuneraciones y Planillas, Pensiones Otros Beneficios, y otras que corresponda bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los*Veintita y Uno*..... (*31*.....)

del mes de*Octubre*..... del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JAIME PASTOR DÍAZ VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636